

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
 Oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 19 de Agosto de 1944

No se publica los domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 75 céntimos
 Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Núm. 185

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
 b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
 c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
 b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con fecha 2 del corriente ha dispuesto que los mayoristas y detallistas que compran conservas de pescados con posterioridad a la orden sobre libertad total de las mismas, publicada en 17 de Noviembre del pasado año y con anterioridad al 31 de Marzo, fecha final de plazos concedido a los fabricantes para la troquelación y que por lo tanto al obligarles a vender a los precios del año 1941, que se decía en mi primer escrito citado se les acarrea una pérdida, y teniendo en cuenta la orden de la Presidencia del 6 del 8 de 1942, que dice que los precios entrarán automáticamente en vigor desde el momento de su publicación sin retroactividad alguna y que la libertad fué concedida el 17 de Noviembre del 1943, dispone que, tanto los almacenistas como los detallistas, podrán vender a los precios que hayan comprado a partir del referido 17 de Noviembre de 1943, mas

los gastos reales y los beneficios oficiales, pegando sobre los envases una etiqueta en la que figure el año de compra.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
 León, 11 de Agosto de 1944.
 2790 El Gobernador-Presidente,

Zona de Recrutamiento y Movilización n.º 42 (León)

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos de la Provincia que se han dirigido en consulta a esta Zona, sobre la aplicación de la Circular de la Dirección General de Administración Local, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 144 de fecha 28 de Junio último, que trata de la formación del Censo de Ganados, vehículos de tracción mecánica y de sangre correspondiente al período de 1943-44, y otros que han remitido ya el Censo; se hace saber que dicha Circular no efecta más que a aquellos Ayuntamientos que no hayan remitido el Censo del periodo citado, por lo tanto los que lo hayan hecho quedan excluidos de dicha remisión; debiendo tener todos en cuenta que el período para la confección del correspondiente a 1944-45, dará comienzo el 1.º de Noviembre próximo, debiendo tener entrada en esta Zona sin excusa ni pretexto alguno y

fiel reflejo de la verdad antes del día 10 de Enero de 1945.

León, 16 de Agosto de 1944.—El Coronel, Francisco Flórez.
 2789

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villairanca del Bierzo (León)

Ayuntamiento de Oencia

En el expediente individual de apremio que se sigue por esta Recaudación contra D. Plácido Corcoba López, que figura como vecino de Arnadelo, Ayuntamiento de Oencia, por débitos a la Hacienda del Estado, del concepto de contribución rústica del segundo trimestre de 1944 y varios anteriores, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Comprobado en este expediente la imposibilidad de poder practicar diligencia de notificación ni actuación alguna en la persona del deudor a que el mismo se refiere, por resultar justificada la no existencia de tal contribuyente en el domicilio o vecindad con que figura en el documento oficial a que se refiere la contribución que se adeuda y cuya residencia se ignora, así como la de apoderado o representante alguno del mismo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente, requiérasele por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de

la provincia y en la Alcaldía del Ayuntamiento de esta localidad, para que comparezca en el expediente o señale domicilio o representante; advirtiéndole, que si transcurriesen ocho días desde la inserción de dichos edictos sin haberlo verificado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones en la forma que haya lugar.»

Lo que se hace público a los efectos de la transcrita providencia y para cumplimiento de la misma.

Oencia, a 8 de Agosto de 1944.—El Agente Auxiliar, David Rodríguez.—V.º B.º: El Recaudador, Félix de Miguel.

Ayuntamiento de Valle de Finolledo

En el expediente individual de apremio que se sigue por esta Recaudación en el Ayuntamiento de Valle de Finolledo contra D. Domingo Poncelas y Consortes, que figuran como hacendados forasteros y vecinos de Campo del Agua, Ayuntamiento de Paradaseca, por débitos a la Hacienda del Estado, del concepto de contribución rústica del segundo trimestre de 1944 y varios anteriores, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Comprobado en este expediente la imposibilidad de poder practicar diligencias de notificación ni actuación alguna en la persona del deudor o deudores a que el mismo se refiere, por resultar justificada su no existencia en el domicilio o vecindad con que figuran en el documento oficial a que se refiere la contribución que se adeuda y cuya residencia se ignora, así como la de apoderado o representante alguno de los mismos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente, requiéraseles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial de esta localidad, para que comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representantes; advirtiéndoles, que si transcurriesen ocho días desde la inserción de dichos edictos sin haberlo verificado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones en la forma que haya lugar.»

Lo que se hace público a los efectos de la transcrita providencia y para cumplimiento de la misma.

Valle de Finolledo, a 10 de Agosto de 1944.—El Agente Auxiliar, S. Mayendia.—V.º B.º: El Recaudador, Félix de Miguel. 2791

Administración municipal

Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

Hecha la distribución de la riqueza global por los conceptos de rústica y pecuaria señalada a este Ayuntamiento por los señores Ingenieros Inspectores del Servicio de Amillaramiento afectos a esta provincia, se ha procedido a formar los padrones, listas y demás documentos inherentes a los expresados fines por los referidos conceptos, por los que ha de tributar el próximo año de 1945, cuyos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por un plazo de diez días, con el fin de oír reclamaciones.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión del día 4 del actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, para atender al pago inaplazable de obligaciones para las cuales no había consignación en el presupuesto actual, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, con el fin de oír reclamaciones.

Gusendos de los Oteros, 10 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Elias Lozano. 2767

Ayuntamiento de Vegas del Condado

Para poder llevar a la práctica la formación de nuevo amillaramiento de la propiedad rústica y pecuaria de este término municipal, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley de 26 de Septiembre de 1941, y Orden de 13 de Marzo de 1942 se requiere, por cuarta y última vez, de los propietarios de fincas rústicas sitas en este término municipal, a que presenten declaración jurada, por duplicado, de las fincas que posean, o rectificación los que por error las tengan mal declaradas, du-

rante el improrrogable plazo de diez días, apercibiendo a los que no lo efectuaren con las penalidades que señalan los artículos 45 y 103 del Reglamento general de contribución de 30 de Septiembre de 1885, y la Ley y Orden antes citadas, advirtiéndoles que al que dejare de presentar la oportuna declaración, le suplirá en dichas funciones la Junta Pericial, y habrá de aceptar el líquido imponible que le sea fijado por la misma, por la finca o fincas que dejare ocultas o sin declarar.

Espera esta Alcaldía el cumplimiento a cuanto se ordena, a fin de evitar los perjuicios que en otro caso se les han de irrogar.

Vegas del Condado, 12 de Agosto de 1944.—El Alcalde, (ilegible). 2776

Ayuntamiento de Santiagomillas

Valorada en doscientas pesetas la faja de terreno sobrante de la vía pública, frente a la casa núm. 14 de la calle de Destriana, del Barrio de Abajo de este pueblo, acordada enajenar por acuerdo de esta Corporación, en sesión del 25 de Junio último, a Don Antolín Vega Pérez, y a que hacen referencia los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, números 125 y 176, e ingresada dicha cantidad en la Caja Municipal en el día de hoy por dicho señor, por esta Alcaldía se ha entregado al interesado certificación del acuerdo del Ayuntamiento y carta de pago en concepto de título de propiedad y posesión de dicho terreno, el cual ha sido autorizado para cercarlo con pared de piedra.

Santiagomillas, a 14 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Santiago Rodríguez. 2780

Ayuntamiento de La Vega de Almanza

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Alguacil-Portero de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 300 pesetas, se anuncia para su provisión, admitiéndose instancias durante el plazo de treinta días hábiles, desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

La Vega de Almanza, 14 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Epigmenio Pascual. 2800

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de la Sala de esta Excelentísima Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos entre partes, de la una como demandante por D. José Suárez Bayón, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Busdongo, representado por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio, y defendida por el Letrado D. Vicente Guilarte González, y de otra como demandada, la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Legionense, domiciliada en León, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones con los Estrados de Tribunal, sobre reclamación de dos mil novecientas pesetas, intereses legales y costas, cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que con fecha ocho de Enero del año actual dictó expresado Juzgado.

Sentencia.—Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha ocho de Enero del corriente año, dictó en estos autos el Juzgado de primera instancia de León, por lo que estimando la excepción de prescripción de acción alegada por la parte demandada, y sin entrar en el fondo del asunto absolvió de la demanda originada a la Sociedad Hidroeléctrica Legionense, sin hacer expresa imposición de costas de la primera instancia, y sin que sea necesaria especial declaración de las del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, por

la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada Sociedad Anónima Hidroeléctrica Legionense, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrentes.—Martín N. Castellanos.—Antonio Córdova.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Serra Andrés. Núm. 446.—115,50 ptas.

Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de Sala de esta Excelentísima Audiencia Territorial.

Certifico.—Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a once de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D.^a Antonia Villalón Herrerero, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Valencia de Don Juan, representada por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendida por el Letrado D. Luis Sainz Montero y de la otra, como demandado por D. Claudio García Villegas, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal sobre nulidad del contrato de compra-venta, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante de la sentencia que con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Claudio García Villegas, lo pronunciamos mandamos y firmamos. Vicente Marín. Filiberto Arrentes. Martín N. Castellanos. Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación, sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Serra. Núm. 445.—94,50 ptas.

Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes

Don Fermín Arienza García, Juez de primera instancia, accidental de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra dicen:

Encabezamiento.—«Sentencia.—Sahagún para Murias de Paredes, a veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Visto por el Sr. D. Perfecto Andrés García, Juez de primera instancia de Sahagún con jurisdicción prorrogada al partido de Murias de Paredes; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, tramitados en último Juzgado entre partes: de la una y como demandante, D.^a Consuelo Bardón González, soltera, mayor de edad, natural y vecina de Santibáñez de Arienza, que litiga en concepto de pobre, representada por el Procurador D. Antonio Fernández Jolis, y dirigida por el Letrado D. Guzmán Escudero Fernández, y de la otra y como demandados D. Melquiades, D. Alfredo, D. Francisco, D.^a Amparo, doña Dolores, D. Fermín, D.^a Soledad y D.^a Victorina Bardón González, mayores de edad, casados los cinco últimos, ausentes, en ignorado paradero, el primero y el tercero, vecinos de Santibáñez de Arienza, y el

segundo, vecino de Guisatecha, sobre elevación de escritura pública del testamento otorgado, ante cinco testigos, por D.^a María González García, vecina que fué de Santibáñez de Arienza.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Antonio Fernández Jolis, en nombre y representación de D.^a Consuelo Bardón González, debo declarar y declaro testamento de D.^a María González García, el contenido de la cédula testamentaria de fecha ocho de Enero de mil novecientos cuarenta, suscrita por D. José Martínez, a ruego de la testadora, ordenándose su protocolización, en el archivo y protocolo de la Notaría de Murias de Paredes, condenando a los demandados don Melquiades, D. Alfredo, D.^a Amparo, D.^a Dolores, D. Fermín, D.^a Soledad y D.^a Victorina Bardón González, a reconocer y tener por testamento, de la D.^a María González, el contenido de dicha cédula testamentaria, declarando a cargo de D. Melquiades Bardón González, las costas causadas en esta instancia.

Así, por esta mi sentencia, la que dada la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si por la parte contraria no se pidiere la personal prescrita en el 769 del mismo cuerpo legal, la cual será leída y publicada en forma por el Sr. Juez de primera instancia accidental de Murias de Paredes, al que se faculta para su ejecución, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Perfecto Andrés.—Rubricado.»

La referida sentencia fué publicada el día treinta de Junio del año actual.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Melquiades, don Alfredo, D.^a Amparo, D.^a Dolores, D. Fermín, D.^a Soledad y D.^a Victorina Bardón González, vecinos de los lugares antes expresados, extiende la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Murias de Paredes a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fermín Arienza.—El Secretario acetal., (ilegible).

2804 Núm. 447.—147,00 ptas.

Juzgado de instrucción de La Vecilla
Don Julio Prieto Zapico, accidental Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por el presente se cita a un tal Angelín o Angel, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, hojalatero y vecino o residente últimamente en Llanos de Alba (León) hoy en ignorado paradero, que en los primeros días del año que rige, ofreció en venta en dicho pueblo un motor a Eugenio Fernández González, vecino de La Robla, a comparecer en este Juzgado, en el plazo de diez días, con el propósito de ser oído en sumario número 12 de 1944, que instruyo por robo, contra Andrés García Jambrina, bajo el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de citado sujeto poniéndole a disposición de este Juzgado, para el aludido fin.

Dado en La Vecilla, 16 de Agosto de 1944.—Julio Prieto.—El Secretario, Mariano Velasco. 2803

Cédulas de citación

En el juicio verbal de faltas número 134 de 1944 por lesiones, se tiene acordado citar a D. Vicente Noval Valdez y Julio Díaz González, en ignorado paradero, ante este Juzgado Pilotos Regueral, núm. 6, para el día 23 de Septiembre, a las once horas acudiendo con las pruebas de que intenten valerse.

León, 16 de Agosto de 1944.—El Secretario, Jesús Gil. 2785

En el juicio verbal de faltas número 227 de 1944, por lesiones contra Ubaldo Díaz Alvarez, en ignorado paradero, se tiene acordado citar al mismo ante este Juzgado Pilotos Regueral, núm. 6, para el día 2 de Septiembre a las once horas acudiendo con las pruebas que intente valerse.

León, 16 de Agosto de 1944.—El Secretario, Jesús Gil. 2786

En el juicio verbal de faltas número 352 de 1944, por hurto contra una tal Sinforosa, conocida con el nombre de Rosa, domiciliada en la calle de Sampiro, se tiene acordado citar a la misma ante este Juzgado

Pilotos Regueral, 6, para el día 16 de Septiembre a las once horas acudiendo con las pruebas que intente valerse.

León, 11 de Agosto de 1944.—El Secretario, Jesús Gil. 2805

En el juicio verbal de faltas número 219 de 1944, por hurto, contra Amadeo Puerto González, en ignorado paradero se tiene acordado citar a la misma ante este Juzgado Pilotos de Regueral núm. 6, para el día uno de Septiembre a las once horas acudiendo con las pruebas de que intente valerse.

León, a 16 de Agosto de 1944.—El Secretario, Jesús Gil. 2784

En este Juzgado se sigue juicio de testamentaria de D. Alejandro Nistal Alonso y D.^a Antonia Mogrovejo Fernández, vecinos que fueron de esta ciudad, a instancia de D.^a María Riesco Mogrovejo, declarada pobre, habiendo acordado que por la presente cédula, se cita para la junta de los interesados prevenida en el artículo 1.068 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a los ausentes en ignorado paradero, D. Venancio Arias Riesco, D. Apolinar Arias Riesco y D. Licinio Arias Riesco, cuya junta tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, y con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga, 14 de Agosto de 1944.—El Secretario judicial, P. H., (ilegible). 2783

Requisitoria

Santiago Alonso Fuentes, hijo de Rufino y de Rosaura, natural de Turienzo de los Caballeros, parroquia de idem, Ayuntamiento de Santa Colomba, Juzgado de primera instancia de Astorga, Provincia de León, distrito militar de la 7.^a Región; nació el 5 de Abril de 1919, sin más datos, ni señas, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Capitán D. Fernando Henao Gutiérrez, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Farnesio n.º 12 de Caballería, para deponer en el expediente n.º 112 de 1942 que por falta de incorporación se instruye al referido individuo por dicho Juzgado en la Plaza de Valladolid. Advirtiéndole que de no efectuar su presentación en el plazo señalado, será declarado en rebeldía. Valladolid, a 12 de Agosto de 1944.—El Capitán Juez instructor, Fernando Henao. 2773